



Constancia Secretarial. (5/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Privación de la Patria Potestad
860013110001 2018 00328 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Estando el proceso a despacho para fijar fecha de audiencia y realizado el respectivo control de legalidad que debe ocuparse en cada etapa del proceso, esta judicatura encuentra que falta por cumplir una carga procesal imperativa para poder continuar con el trámite, esto es, notificar y correr traslado de la presente demanda a la Defensoría de Familia del ICBF CZ Mocoa, tal como lo determina la ley sustancial; por lo tanto, se procederá a ordenar realizar dicha actuación y, una vez cumplido el término de traslado, se proceda a dar cuenta del asunto para proseguir con el curso del proceso.

Por otra parte se verifica que el demandado, en el término legal contestó personalmente la demanda de privación de la patria potestad, sin embargo dado que es un trámite de primera instancia (Art. 22.4 L. 1564/2012) que se adelanta bajo el proceso verbal sumario, indefectiblemente el señor Luis Ernel Lopez Ceron debe comparecer al proceso por conducto de un abogado (Art. 73 L. 1564/2012), en consecuencia esta judicatura, otorgará el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para que presente la contestación de la demanda a través de un apoderado judicial so pena de tener por no contestado el litigio.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a secretaría que de manera inmediata proceda a notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CZ Mocoa, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor Luis Ernel Lopez Cerón, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue la contestación de la demanda a través de apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- Cumplido lo anterior y surtido el término de traslado a la Defensora de Familia, procédase a dar cuenta de este asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3753f45f2c9523ab964a9d4b4c56bd4e69f60881480ae6e008646642e3c314**

Documento generado en 05/07/2022 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>